

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00218

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

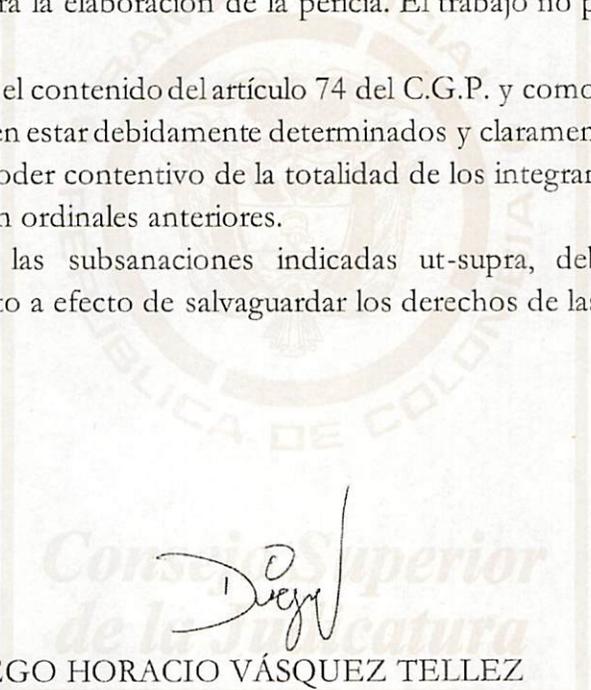
PRIMERO: Deberá integrar la demanda por pasiva, con las personas determinadas como titulares de derechos reales principales en el certificado especial expedido por el registrador de Instrumentos respectivo, y adosado con la demanda, ya que se advierten inconsistencias en tal integración. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 ibídem,

SEGUNDO: Para que tenga validez probatoria, los avalúos adosados con la demanda, deberán contar con acreditación de su autor, expedida por el registro R.A.A., con certificado de vigencia para la elaboración de la pericia. El trabajo no podrá superar un año de elaborado.

TERCERO Atendiendo el contenido del artículo 74 del C.G.P. y como En los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados, se deberá allegar nuevo poder contentivo de la totalidad de los integrantes del extremo pasivo según se advirtió en ordinales anteriores.

CUARTO: Efectuadas las subsanaciones indicadas ut-supra, deberá integrar la demanda en un solo escrito a efecto de salvaguardar los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE,


Diego
DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>44</u>
Hay <u>21 NOV 2022</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-